

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares
28 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Viernes 19 de Mayo del 2000

No. 94

SUMARIO

Pág.

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatuto "Asociación para el Desarrollo Social y Espiritual Misiones de Gracias (A.D.E.S.E.M.G)" 2553

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 2008-2000 2557
Resolución No. 2033-2000 2557
Resolución No. 1938-99 2557
Resolución No. 1937-99 2558

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio 2558
Reglamento Centroamericano sobre Medidas y Procedimientos Sanitarios y Fitosanitarios Anexo 2 (Continuación) 2567

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales 2572

INSTITUTO NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

Criterio para el Diseño de las Lagunas de Estabilización y de las Lagunas Aireadas Base Técnica (Norma Técnica Obligatoria Nicaragüense) 2577

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTO "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL MISIONES DE GRACIAS (A.D.E.S.E.M.G)"

Reg. No. 173 - M. 089594 - Valor C\$ 840.00

CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO (1475).- De la Página Dos mil Quinientos noventa y uno a la página Dos mil Seiscientos, del Tomo IV, Libro Quinto, de Registros de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió la entidad denominada: "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL MISIONES DE GRACIAS (A.D.E.S.E.M.G)". Conforme autorización de Resolución del día Once del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Dado en la ciudad de Managua, el día Once del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la Escritura número 141, protocolizada por el Lic. Luis Alejandro Ruiz Castro. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO: ESCRITURA NUMERO CIENTO CUARENTA Y UNO.- CONSTITUCION Y ESTATUTOS DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO. En la ciudad de Masatepe, a las ocho de la noche del día ocho de Septiembre de mil novecientos noventa y ocho.- Ante mí: LUIS ALEJANDRO RUIZ CASTRO, Abogado y Notario Público de la Republica de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado en un quinquenio que finaliza el día veintitrés de Agosto del año dos mil dos. Comparecen los señores: WILLIAM SCOTT MAULDIN, ciudadano norteamericano residente en este país, identificado con pasaporte número Z-7548317; CHERI LYNN MAULDIN, ciudadana norteamericana residente en este país, identificada con pasaporte Número, 151377703, ambos mayores de

edad, casados entre sí, misioneros, domiciliados en esta ciudad; JOHANNES JOSEFSCHULER, Ingeniero agrícola, ciudadano Alemán residente en este país, identificado con el pasaporte Número 4486075703; SUSANNE BIRGITTSCHULERSCHAEFER, ciudadana Alemana residente en este país, identificada con pasaportenúmero, 4486085922, ama de Casa, ambos mayores de edad, casados entre sí, domiciliados en la ciudad de Managua, de tránsito por esta ciudad de Masatepe; LUIS ALFONSO LUNA RAUDES, abogado y Notario público y PATRICIA GUTTERREZ DELUNA; Licenciada en administración de empresas, ciudadanos Nicaraguenses, ambos mayores de edad, casados entre sí, de este domicilio. Doy fe de haber identificado a cada uno de los comparecientes y que a mi juicio tienen plena capacidad civil y suficiente para obligarse y contratar, especialmente para este acto y procediendo cada uno en su propio nombre y representación dicen: CLAUSULA PRIMERA: (CONSTITUCION). Que han decidido constituir una Asociación civil sin fines de lucro, de conformidad con la ley para la concesión de personería jurídica. Ley número ciento cuarenta y siete (147), la que una vez llenados los requisitos de la ley gozar de personalidad jurídica propia que le permita adquirir derechos y contraer obligaciones, con arreglos a las bases que a continuación expresan.- CLAUSULA SEGUNDA (DENOMINACION).- La Asociación se denominará "ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL MISIONES DE GRACIAS", ó simplemente con las siglas A.D.E.S.E.M.G. cualquiera de ellas será suficiente para su identificación.- CLAUSULA TERCERA.- (DOMICILIO).- El domicilio de la Asociación será la ciudad de Masatepe, pero podrá establecer filiales o capítulos en cualquier lugar de la república.- CLAUSULA CUARTA.- (NATURALEZA).- La Asociación es una entidad civil de carácter social voluntario y no lucrativo.- CLAUSULA QUINTA (DURACION).- Su duración será indefinida a partir de la promulgación del decreto que concede la personalidad Jurídica el Acto constitutivo y los estatutos legalmente aprobados e inscritos.- CLAUSULA SEXTA.- (OBJETIVOS).- La Asociación tendrá como objeto: Ayudar a elevar el nivel de vida de niños que han sido abandonados o que se encuentran atrapados en los vicios y en la extrema pobreza. Acoger a niños en edad de lactancia o recién nacidos que hayan sido rechazados por sus padres, para su manutención, todo bajo el cumplimiento de las reglas de las instituciones que rigen esta materia; Educar, recrear y elevar el nivel cultural por medio de la alfabetización y otorgamiento de estudios aquellos que acocja la Asociación ofreciendo a su vez el aprendizaje de conocimientos técnicos para todos aquellos que no tengan acceso a los estudios universitarios garantizándoles así un oficio que les permita mejorar su nivel de vida: garantizar la inscripción de los niños que acocja la asociación en un registro civil de las personas para que tengan derecho a un nombre. Inculcar en los jóvenes y beneficiarios y Asociados en general principios morales y espirituales que les permita ser agentes de cambio en la Sociedad al conocer su rol de padre en el futuro promoviendo y rescatando la integración familiar. Mejorar las condiciones de salud de los pobladores de las comunidades donde la Asociación vaya desarrollando trabajos sociales; Capacitar colectiva e individualmente a parteras que

trabajen en las comunidades que sean el radio de acción de la Asociación y a su vez agrupar a aquellas personas que deseen iniciarse en este trabajo con el fin de brindarles una educación técnica sostenida que les permita desarrollar un mejor trabajo en el campo y minimizar los riesgos de mortalidad materno infantil en procesos de partos. Ayudar a establecer, crecer y mantener el Reino de Dios y sus obras en Nicaragua, con el establecimiento, financiamiento y mantenimiento del ministerio, con programas de Iglesia, fundación de orfanatorios, escuelas y/o instituciones de salud. Y recibir y mantener fondos, bienes muebles e inmuebles y otras propiedades sujetas a los reglamentos y limitaciones establecidas en este documento, así como usar y aplicar estos bienes enteros o en partes exclusivamente para propósitos caritativos, religiosos, científicos, literarios, educacional u otro propósito señalado por la Asociación, pudiendo esta contribuir con otros organismos o asociarse en un interés común con otras Asociación sin fines de lucro y reconocidas por el gobierno de Nicaragua con miras a fortalecer sus programas, Estos objetivos son Enunciativos y No limitativos de tal forma que en futuro la Asociación podría ampliar los mismos, siempre amparados por los beneficios que otorguen las leyes de la nación; los que podrá cumplir siempre y cuando se obtengan los recursos necesarios. CLAUSULA SEPTIMA.- (FINALIDADES).- Las finalidades de Asociación es contribuir al mejoramiento del nivel de vida de la población donde tenga presencia la Asociación, así mismo elevar el nivel cultural y espiritual de los niños jóvenes y adultos que cubra esta Asociación, promoviendo el respeto a los valores religiosos. CLAUSULA OCTAVA.- (ORGANOS DE LA ASOCIACION).- Son órganos de la Asociación: La Asamblea General y la Junta Directiva.- CLAUSULA NOVENA: (ASAMBLEA GENERAL).- La Asamblea General de Asociados es el órgano o autoridad Suprema y está constituida por todos los Asociados; le corresponde regular legislativamente a la Asociación, aprobar o modificar los estatutos y todas las demás facultades que le señalen los mismos y las leyes de la república. La Asamblea General se reunirá al menos dos veces al año ordinariamente y extraordinariamente cuando la Junta Directiva lo decida o la mitad mas uno del total de sus miembros lo soliciten con quince días de anticipación. Todo acuerdo legalmente tomado, por la Asamblea General de Asociados debidamente convocada y constituida, será obligatorio para todos los asociados. Se establece entre los Asociados la sumisión al voto de la mayoría.- CLAUSULA DECIMA.- (JUNTA DIRECTIVA).- La Junta Directiva estará conformada por seis miembros electos por la Asamblea General de Asociados con los Cargos de Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y vocal.- CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- (REPRESENTACION LEGAL).- La Administración estará a cargo de una Junta Directiva. La representación Judicial y extrajudicial de la fundación y de la Junta Directiva la tendrá el Presidente, éste podrá delegar sus facultades en el vice-presidente y en circunstancias de ausencia de ambos lo designará la Asamblea General.- CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- (RECURSOS Y PATRIMONIO).- El patrimonio de la Asociación será constituido con las contribuciones de los asociados, contribuciones voluntarias, el ingreso que adquiera por cualquier tipo legal, donaciones tanto nacionales como internacionales, este patrimonio será destinado única y exclusivamente para los fines y objetivos para los cuales fue creada y los cuales serán regulados a través de sus estatutos.- CLAUSULA DECIMA TERCERA.- (REQUISITOS DE INGRESO).- Esercicio que

conjugan los comparecientes y dejan establecido es que para optar a ser miembro asociado es requisito contar con la verdadera disposición de trabajar por los objetivos de la Asociación con espíritu humanitario, de cooperación y actitud de Desarrollo Espiritual, Social y Espiritual. Además de los Asociados fundadores podrán ingresar todas aquellas personas que estén De acuerdo con los objetivos y finalidades, con el desarrollo de la Asociación y con el cumplimiento de trabajo que ésta entidad Jurídica proyecta.- **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- (MONTAJE DE LIBROS).**- La Asociación una vez obtenida la personería jurídica llevará los siguientes libros: Libro de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Libro de Contabilidad.- **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- (DE LA PERDIDA DEL DERECHO DE ASOCIADO).**- El derecho de asociado se pierde por las siguientes causas: 1. Por muerte. 2. Por destino desconocido por más de un año. 3. Por renuncia voluntaria. 4. Por actuar en contra de los objetivos de la fundación. 5. Por sentencia firme de los tribunales judiciales.- **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- (DISOLUCION Y LIQUIDACION).**- La disolución de la Asociación será acordada por la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos y por haberse extinguido o concluido el fin para el que fue constituido; en tal sentido se nombrará una comisión integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: Cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicando una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que lo determina la comisión liquidadora.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- (JUNTA DIRECTIVA PROVISIONAL).**- Los Comparecientes estructuran la Junta Directiva de la Asociación así: Presidente: William Scott Mauldin; Vicepresidente: Johannes Josef Schuler; Secretario: Luis Luna Raudes; Tesorero: Patricia Gutiérrez de Luna; Cheri Lynn Mauldin; Fiscal; Susanne Birgit Schuler Schaefer; Vocal; En este acto los comparecientes nombran al Señor Luis Luna Raudes, Secretario de la Junta Directiva para que presente ante la Asamblea Nacional de la Republica de Nicaragua, de conformidad con el artículo siete de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin fines de lucro del seis de Abril de mil novecientos noventa y dos publicada en la "Gaceta" diario oficial, número ciento dos de fecha veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y dos, la solicitud para la obtención de la personalidad Jurídica de: **ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL MISIONES DE GRACIAS, A.D.E.S.E.M.G.- DECIMA OCTAVA.- (ESTATUTOS).**- En éste mismo acto los comparecientes deciden aprobar los Estatutos de la Asociación, en los siguientes términos: **ESTATUTOS DE ASOCIACION PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y ESPIRITUAL MISIONES DE GRACIAS, A.D.E.S.E.M.G.- CAPITULO PRIMERO: (DOMICILIO, OBJETO Y DURACION).**- **Arto 1** La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Masatepe, pudiendo establecer oficinas en cualquier parte de la República y fuera de ella.- **Arto 2** Su duración será indefinida a partir de su aprobación por el órgano competente.- **Arto. 3** La Asociación tendrá como objeto: Ayudar a elevar el nivel de vida de niños que ha sido abandonados o que

se encuentran atrapados en los vicios y en la extrema pobreza. Acoger a niños en edad de lactancia o recién nacidos que hayan sido rechazados por sus padres, para su manutención todo bajo el cumplimiento de las reglas de las Instituciones que rigen esta materia: Educar, recrear y elevar el nivel cultural por medio de la alfabetización y otorgamiento de estudios aquellos que acoja la Asociación ofreciendo a su vez el aprendizaje de conocimientos técnicos para todos aquellos que no tengan acceso a los estudios universitarios garantizándoles así un oficio que les permita mejorar su nivel de vida; garantizar la inscripción de los niños que acoja la asociación en el registro civil de las personas para que tengan derecho a un nombre. Inculcar en los jóvenes y beneficiarios y Asociados en general principios morales y espirituales que les permitan ser agentes de cambio en la Sociedad al conocer su rol de padre en el futuro promoviendo y rescatando la integración familiar; Mejorar las condiciones de salud de los pobladores de las comunidades donde la Asociación vaya desarrollando trabajos sociales; Capacitar colectiva e individualmente a parteras que trabajen en las comunidades que sean el radio de acción de la Asociación y a su vez agrupar a aquellas personas que deseen iniciarse en este trabajo con el fin de brindarles una educación técnica sostenida que les permita desarrollar un mejor trabajo en el campo y minimizar los riesgos de mortalidad materno-infantil en procesos de partos. Ayudar a establecer, crecer y mantener el Reino de Dios y sus obras en Nicaragua, con el establecimiento, financiamiento y mantenimiento del ministerio, con programas de iglesia, fundación de orfanatorios, escuela y/o instituciones de salud, recibir y mantener fondos, bienes muebles e inmuebles y otras propiedades sujetas a los reglamentos y limitaciones establecidas en este documento, así como usar y aplicar estos bienes enteros o en partes exclusivamente para propósitos caritativos, religiosos, científicos, literarios, educacional u otro propósito señalado por la Asociación, pudiendo ésta contribuir con otros organismos o asociarse en un interés común con otras Asociación sin fines de lucro y reconocidas por el gobierno de Nicaragua con miras a fortalecer sus programas. Estos objetivos son Enunciativos y No limitativos de tal forma que en un futuro la Asociación podría ampliar los mismos siempre amparados por los beneficios que le otorguen las leyes de la nación; los que podrá cumplir siempre y cuando se obtengan los recursos necesarios.- **CAPITULO II. (ASAMBLEA GENERAL, RESOLUCIONES, CATEGORIA DE LOS MIEMBROS, RECURSOS Y PATRIMONIO).** **Arto. 1.-** La Asamblea General de Asociados es la máxima autoridad de la Asociación. **Arto. 2.-** Las decisiones de la Asamblea General y órganos directivos se tomarán por las tres cuartas partes de sus miembros.- **Arto. 3.-** Se establecen tres categorías de Asociados, Miembros Fundadores: son los que suscriben el Acta Constitutiva y los presentes Estatutos. Miembros Activos: Son todos aquellos asociados que posteriormente sean admitidos en el transcurso de vida de la Asociación y Miembros Honorarios: Son todos aquellos miembros que por su proyección y principios humanistas, merezcan esta distinción de parte de la Asociación.- **Arto. 4.-** Para ser miembro de la Asociación deberá contar con el aval de al menos de dos de los Asociados y se someterá al pleno de la Asamblea para su aprobación o denegación. **Arto. 5.-** La pérdida de la condición de miembro será competencia de la Asamblea General, bajo investigación previa de la Junta Directiva en caso de cometerse faltas. **Arto. 6.-** Podrán Ser

miembro de la Asociación: a) Los Nicaragüenses, b) Los Extranjeros Nacionalizados, c) Los Extranjeros Residentes, d) Los Extranjeros con interés y voluntad de participar en el cumplimiento de los objetivos de la Asociación. **Arto. 7.-** El patrimonio de la Asociación lo conforman el aporte de los Asociados, contribuciones ordinarias y extraordinarias, donaciones, herencias y legados Nacionales o Extranjeras. **Arto. 8.-** Para el funcionamiento y giro social de la Asociación, esta podrá solicitar créditos para agrandar su patrimonio y cumplir mejor sus objetivos, pero nunca podrá su representante legal en los trámites de créditos, excederse del valor real de los bienes y patrimonio que posea la Asociación. - **CAPITULO III. - (DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACIÓN ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN).** - **Arto. 1** La administración, representación y manejo de todas las gestiones sociales estará a cargo de una Junta Directiva integrada por los miembros designados por la Asamblea General. **Arto. 2** La Junta Directiva se reunirá una vez por mes para conocer la gestión administrativa del presidente o cuando sea convocado por el presidente de la misma y la Junta General de Asociados se reunirá una vez por año o cuando sea convocado al menos por las tres cuartas partes de los miembros. **Arto. 3** Corresponde a la Junta Directiva: a) Realizar gestiones administrativas de la Asociación de acuerdo al giro y Objetivo Social; b) Hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General; c) Designar al Director y conferirle el mandato, facultándole para el desarrollo de sus funciones. **Arto. 4** La Junta Directiva se encargará de planificar, dirigir y ejecutar los recursos y proyectos que se tengan, todo conforme las políticas y objetivos de la Asociación. **Arto. 5** En este momento la Asociación funcionará con el personal que conforma la Junta Directiva, pero en la medida que aumente el volumen de trabajo se podrá contratar personal asalariado que sirva de apoyo a la gestión o trabajo técnico. **Arto. 6** La convocatoria de los miembros para la Asamblea General, se hará por escrito a cada miembro activo indicando el carácter de la sesión, fecha, hora y lugar de la misma con cinco días de anticipación. **Arto. 7** Las Resoluciones son válidas con el voto de las tres cuartas partes de los miembros. **Arto. 8** Para las reuniones de la Junta Directiva o de la Asamblea General se requiere la presencia de las tres cuartas partes de los miembros. Si en la primer convocatoria no se lograra reunir el quorum establecido para este fin, se volverá a citar y se realizará con los miembros que estén presentes. **Arto. 9** Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: Elegir a los miembros de la Junta Directiva; aprobar el ingreso de nuevos socios; conocer y aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos, sometidos a consideración por la Junta Directiva, sobre las actividades y programas de la asociación; recibir y aprobar el informe financiero anual de la entidad; recibir la memoria anual de las labores presentadas por la Junta Directiva. **Arto. 10** Los miembros de la Junta Directiva electa, tomarán posesión de los cargos el mismo día de su elección para un periodo de dos años los que serán rotativos en cada uno de los miembros cada dos años. **Arto. 11** La Junta Directiva tendrá como atribuciones: Ejecutar las resoluciones que emita la Asamblea General; Resolver acerca de enajenaciones, gravámenes, contrataciones de préstamos, aceptar herencias y legados y donaciones, ejecutar los gastos autorizados por la Asamblea General; Presentar el presupuesto anual a la

Asamblea para su aprobación; Convocar a la Asamblea General a Sesiones Ordinarias o Extraordinarias. **Arto. 12** Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva: Representar Legalmente a la Asociación otorgando poderes especiales en asuntos judiciales; presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Autorizar junto con el tesorero todos los pagos que se efectúen. **Arto. 13** Son atribuciones del Vicepresidente: Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo, sustituirle en caso de ausencia temporal o impedimento. **Arto. 14** Son atribuciones del Secretario: Llevar y conservar los libros de Actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva, sellos y demás documentos de los miembros de la Asociación; dirigir y organizar el funcionamiento administrativo de la Asociación; llevar la Agenda y Correspondencia; Redactar y Certificar las Actas de Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; convocar a los miembros de la Asociación a Sesiones con cinco días de anticipación. **Arto. 15** Son atribuciones del Tesorero: recaudar y custodiar los fondos de la entidad en la forma que disponga la Asamblea General; Autorizar con el Presidente los pagos que se efectúen por la Asamblea General o la Junta Directiva; elaborar el proyecto del Presupuesto para su aprobación a la Junta Directiva; Elaborar y mantener actualizado el inventario de la Asociación. **Arto. 16** Son atribuciones del Fiscal: inspeccionar todos los negocios de la Asociación, elaborar y presentar informes a la Junta Directiva de su actuación; elaborar informe anual de supervisión sobre inventarios y balances a la Asamblea General. **Arto. 17** Son atribuciones del Vocal: Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva en los casos de impedimento y ausencias temporales o definitiva; Desempeñar las tareas y funciones que determine la Asamblea General y la Junta Directiva. **Arto. 18 DISPOSICIONES FINALES.**- Toda diferencia que surja entre los miembros o de estos para con la Asociación, se resolverá de forma amigable; **Arto. 19** en todo lo no previsto en este acto se aplicará los principios de la legislación común; los presentes Estatutos solo podrán ser reformados por la Asamblea General Ordinaria; **Arto. 20** Para la aprobación de modificación o reforma se requerirá la presencia de las tres cuartas partes de los miembros. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí el notario acerca del objeto valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguren su validez, el de las especiales que contienen el de las renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y la necesidad de inscribir el testimonio que se libere de la presente escritura en el Registro competente.- Leída que fue por mí el Notario toda esta escritura a los comparecientes quienes le dieron su aprobación, aceptándola y ratificándola en todas y cada una de sus partes sin hacerle ninguna modificación.- Firma todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- (f) W. S. Mauldin (f) Cheri L. Mauldin.- (f) Johannes Schuler.- (f) S. Schuler.- (f) Luis A. Luna R.- (f) Patricia Gutiérrez de Luna.- (f) L. A. Ruiz C.- Notario Público.- PASO ANTE MI: DEL FRENTE DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE DE MI PROTOCOLO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS QUE CON EL NUMERO ONCE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO Y A SOLITUD DEL SEÑOR LUIS ALFONSO LUNA RAUDES, LIBRO ESTA SEGUNDA COPIA EN CINCO HOJAS UTILES DE PAPEL SELLADO DE LEY, LAS QUE FIRMO, RUBRICO, SELLO Y AUTORIZO EN LA CIUDAD DE MASATEPE, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA DEL DIA DOCE DE OCTUBRE

DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. NOTARIO PUBLICO.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil cuatrocientos setenta y cinco (1475), de la página dos mil quinientos noventa y uno, a la página dos mil seiscientos, Tomo IV, Libro Quinto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, once de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen en la Escritura número 141, protocolizada por el Lic. Luis Alejandro Ruiz Castro. Lic. MARIO SANDOVAL LOPEZ, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION 2008-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 127 se encuentra la **Resolución No. 2008-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2008-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, veintinueve de Febrero del año dos mil a las once y treinta minutos de la mañana. Con fecha dieciocho de Febrero del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO CONSUMO Y SERVICIOS "GUADALUPE", R.L.** Constituida en el Municipio de Diriomo, Departamento de Granada, a las diez de la mañana, del día veinte de Febrero de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 30 Asociados 18 Hombres y 12 Mujeres, con un capital suscrito C\$100,000.00 (Cien mil córdobas netos), y pagado de C\$70,000.00 (Setenta mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO, CREDITO, CONSUMO Y SERVICIOS "GUADALUPE" R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: José Inocente Cortez Fernández, Presidente; Julio César Gaitán Castillo, Vicepresidente; Ramón Sánchez Hernández, Secretario; José Morales Baldelomar, Tesorero; Luis Morales Dávila, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los veintidós días del mes de Febrero del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 2033-2000

Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 130 se encuentra la **Resolución No. 2033-2000**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 2033-2000**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, dieciséis de Marzo del año dos mil a las once de la mañana. Con fecha quince de Marzo del año dos mil. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL MANO A MANO, R.L.** Constituida en el Poblado de Waslala, Municipio de Waslala, Departamento de Matagalpa, a las dos de la tarde, del día treintinueve de Enero del año dos mil. Se inició con 42 Asociados 12 Hombres y 30 Mujeres, con un capital suscrito C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas netos), y pagado de C\$5,000.00 (Cinco mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO CAJA RURAL MANO A MANO, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva: Marlene García Granados, Presidente; Ivania Zamora Rodríguez, Vicepresidente; Basilio Díaz Pérez, Secretario; Esther Montenegro López, Tesorero; Teófila Zelaya López, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los dieciséis días del mes de Marzo del año dos mil.- Es conforme con su original con la que fue debidamente cotejada a los veinticuatro días del mes de Marzo del año dos mil.- Lic. Sonia Rivera García, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1938-99

Dra. Alba Tabora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 117 se encuentra la **Resolución No. 1938-99**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 1938-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve a las dos de tarde. Con fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN PEDRO, R.L. (COMSAP, R.L.)** Constituida en la localidad de San Pedro, Municipio de Condega, Departamento de Estelí a las once y diez minutos de la mañana del día veinte de Agosto de mil novecientos noventa y nueve. Se inició con 25 Asociados 20 Hombres y 5 Mujeres, con un capital suscrito C\$12,500.00 (Doce mil quinientos córdobas netos), y pagado de

C\$6,250.00 (Seis mil doscientos cincuenta córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL SAN PEDRO, R.L. (COMSAP, R.L.)** Con la siguiente Directiva: Juan Francisco Irias Fuentes, Presidente; Santos Fuentes Medina, Vicepresidente; Denis Alaniz Torrez, Secretario; Santos Peralta Barreda, Tesorero; Vilma Rosa Centeno, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los cuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

RESOLUCION 1937-99

Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas, de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en Folio 117 se encuentra la **Resolución No. 1937-99**, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN NO. 1937-99**, del Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativa, Managua, cuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve a las una de tarde. Con fecha dos de noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Presentó solicitud de inscripción **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA HERMANDAD R.L. (COMULHER, R.L.)** Constituida en la localidad de San Ramón, Municipio de Condega, Departamento de Esteli a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana del día diecisiete de Septiembre de mil de mil novecientos noventa y nueve. Se inicia con 16 Asociados 11 Hombres y 5 Mujeres, con un capital suscrito C\$8,000.00 (Ocho mil córdobas netos), y pagado de C\$4,000.00 (Cuatro mil córdobas netos). Este Registro Nacional, previo estudio declaró procedente, por lo que fundado en los artículos 2.20 inciso d) 24,25 inciso d) de la Ley General de Cooperativas y artículos 23, 27 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébase la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a **LA COOPERATIVA MULTISECTORIAL LA HERMANDAD, R.L. (COMULHER, R.L.)** Con la siguiente Directiva: Ramón Guevara Centeno, Presidente; Juan Ramón Siles Díaz, Vice-Presidente; Alfonso Pérez Pérez, Secretario; Cristóbal Ramos Reyes, Tesorero; Bernabe Villareyna Suárez, Vocal. Certifíquese la presente resolución razónese los documentos devuélvase las copias a los interesados. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, (f) Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo, es conforme con su original con que fue debidamente fue cotejada a los cuatro días del mes de Noviembre de mil

novecientos noventa y nueve.- Dra. Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Dirección General de Cooperativas, Ministerio del Trabajo.

MINISTERIO DE FOMENTO INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 2491 - M. 093123 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (41)
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2492 - M. 093124 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2493 - M. 093125 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2494 - M. 093126 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2495 - M. 093127 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (28)
Presentada: 6 de Noviembre de 1996.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 4 de Mayo

2559

de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2496 - M. 093128 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Apoderada de: NBA PROPERTIES, INC, Estadounidense, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (09)
Presentada: 8 de Febrero de 1996.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 10 de Mayo de 1999. María Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-3

Reg. No. 2497 - M. 093129 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de: GRUPO MINSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (31)
Presentada: 13 de Septiembre de 1994.
Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 2 de Noviembre de 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registradora.

3-3

Reg. No. 2498 - M. 093130 - Valor C\$ 720.00

Dra. Gloria M. de Alvarado, Gestor Oficioso de: GRUPO MINSA, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(29)

Presentada: 13 de Septiembre de 1994.

Opóngase:

Registro Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 02 de Noviembre 1999. Ernesto A. Espinoza Morales, Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 2659 - M. 161389 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE S.A., Suiza, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

CAPPUCCINO DECAF

Clase(29)

Presentada: 15 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2660 - M. 161391 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM plc., de Inglaterra, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALISADE

Clase(05)

Presentada: 12 de Enero del año 2000

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2661 - M. 161390 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR DIVISION VETERINARIA S.A., GENFAR VET S.A., Colombiana, solicita el Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NOVAVIT

Clase(05)

Presentada: 26 de Julio de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2662 - M. 161398 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS MENARINI, S.A., Española, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

MENAFLOR

Clase(05)

Presentada: 21 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2663 - M. 161387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A., "LABORATORIOS GENFAR S.A.", Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ALBENDAYEC

Clase(05)

Presentada: 26 de Julio de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2664 - M. 161397 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad UNIVERSAL MEDIA NETWORKS, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

SPORTSYA!

Clase(41)

Presentada: 15 de Diciembre de 1999.

Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2665 - M. 161388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS GENERICOS FARMACEUTICOS S.A., "LABORATORIOS GEN-FAR S.A.", Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

EQUIDE

Clase (05)
Presentada: 26 de Julio de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2666 - M. 161396 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A. Suiza, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

TOP-CHOC

Clase (30)
Presentada: 21 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2667 - M. 161386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de GENFAR DIVISION VETERINARIA S.A., GENFARVET S.A. Colombiana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

PAREX

Clase (05)
Presentada: 26 de Julio de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, cuatro de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2668 - M. 161395 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KgaA., Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

PREZATIM

Clase (05)
Presentada: 21 de Diciembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2669 - M. 178706 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad: DISTRIBUIDORA NICA FAR, S.A., Nicaragüense, solicita Registro Marca de Comercio:

DEXAGIL

Clase (05)
Presentada: 27 de Septiembre 1996.
Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, Uno de Marzo 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-3

Reg. No. 2670 - M. 161394 - Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de FORMULAS Y MARCAS S. DE R.L. o FORMULAR S. DE R.L., Hondureña, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:

ZOTRIL

Clase (05)
Presentada: 24 de Septiembre de 1999.
Opóngase:

Registro Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, catorce de Febrero del año dos mil. Dra. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2164 - M. 040766 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

YODODINE

Clase(5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-04006

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2165 - M. 040765 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CIPRONAX

Clase(5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-04001

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2166 - M. 040764 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CALCIPLUS

Clase(5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-04000

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2167 - M. 040763 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

CALCIBONE

Clase(5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03999

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2168 - M. 040762 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

BUPRIFEN

Clase(5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03998

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2169 - M. 040761 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AZTIPROMIN

Clase(5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03997

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2170 - M. 040760 - Valor C\$ 90.00

Dr. Max Francisco López López, Apoderado, HEALTHCO LIMITED, de las Islas Británicas, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

AZIMAX

Clase(5)

Presentada: 12-11-99.- Expediente No. 99-03995

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador de la Propiedad Industrial e Intelectual de la República de Nicaragua.

3-3

Reg. No. 2171 - M. 040742 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALUVIRAN

Clase (5)

Presentada: 2-12-99.- Expediente No. 99-04213

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2172 - M. 040741 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, ABBOTT LABORATORIES, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

ALUVIA

Clase (5)

Presentada: 2-12-99.- Expediente No. 99-04212

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2173 - M. 040740 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, TECHNOKIDS, INC., de Canadá solicita Registro Marca de Servicio:

Technokids

Clase (41)

Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04181

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000.
Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2174 - M. 040746 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEUTROGENA CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca

Fábrica y Comercio:

NEUTROGENA HEALTHY SKIN

Clase (5)

Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04171

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2175 - M. 040745 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, NEUTROGENA CORPORATION, Estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

NEUTROGENA HEALTHY SKIN

Clase (3)

Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04170

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2176 - M. 040744 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Hoechst Schering AgrEvo GmbH, Alemana, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

OCTAVE

Clase (5)

Presentada: 29-11-99.- Expediente No. 99-04169

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2177 - M. 040743 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado, Viacom International Inc., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:

ZONA MTV

Clase (42)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04156

Opóngase:

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, 31-01-

2563

2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2178 - M. 040739 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO a.s., República Checa, solicita Registro Marca de Servicio:

VALERIA

Clase (37)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04153

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2179 - M. 040738 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO a.s., República Checa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

VALERIA

Clase (12)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04152

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2180 - M. 040736 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO a.s., República Checa, solicita Registro Marca Fábrica y Comercio:

FABIA

Clase (12)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04150

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2181 - M. 0407376 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso, SKODA AUTO

a.s., República Checa, solicita Registro Marca de Servicio:

FABIA

Clase (37)

Presentada: 25-11-99.- Expediente No. 99-04151

Opóngase:

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 08-02-2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1936 - M - 50473 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad AGRICULTURA NACIONAL, S.A. DE C.V., de México, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (1 Int.)

Presentada: 10 de Diciembre de 1999

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 31 de Enero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1937 - M - 50474 - Valor C\$ 720.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad PRODUCTOS ALIMENTICIOS SELLO DE ORO, S.A., de El Salvador, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (29 Int.)

Presentada: 17 de Enero del año 2000

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 11 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1938 - M - 50472 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BONAC"

Clase(3 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1939-M-50471 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"UVEIL"

Clase(5 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1940-M-50470 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PROCICAR"

Clase(5 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1941-M-50480 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETAGRANULOS"

Clase(5 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1949-M-50463 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NUTREM"

Clase(5 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1942-M-50469 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BETAGRANULOS"

Clase(3 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora. 3-3

Reg. No. 1943-M-50468 - Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"GLICOLIC"

Clase(5 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año

2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1944-M-50481-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PIRIMED"

Clase (3 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1945-M-50467-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"PIRIMED"

Clase (5 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1946-M-50466-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"NUTREM"

Clase (3 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1947-M-50465-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad SCANDINAVIA PHARMA LTDA., de Colombia, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"BONAVENT"

Clase (3 Int.)
Presentada : 21 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 16 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 1948-M-50451-Valor C\$ 90.00

Dr. Ruddy A. Lemus Salman, Apoderado de la Sociedad LABORATORIOS GALIEN, S.A., de Uruguay, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

"DIAFORMINA"

Clase (5 Int.)
Presentada : 6 de Enero del año 2000
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 8 de Febrero del año 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2354-M-163765-Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase (38.)
Presentada : Once de Febrero de 2000. Exp.# 2000-00660
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2355-M-163767-Valor C\$ 720.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad TAG Heuer, S.A., de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:



Clase(41.)
Presentada : Once de Febrero de 2000. Exp.# 2000-00661
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2356 - M - 163760 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad West Licensing Corporation, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

WESTLAW

Clase(42.)
Presentada : Veintiuno de Agosto de 1999. Exp.# 99-02812
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 9 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2358 - M - 163761 - Valor C\$ 90.00

Dra. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad Marriott Worldwide Corporation, de Suiza, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

MARRIOTT

Clase(42.)
Presentada : Catorce de Enero de 2000. Exp.# 2000-00181
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 18 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 2347 - M - 163771 - Valor C\$ 180.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad KONA KAIARCADES, S.A., Nicaragüense, solicita Registro del Nombre Comercial:

KONA KAIARCADES

Nombre Comercial

PROTEGE: Un establecimiento comercial dedicado a las actividades relacionadas con: Servicios de entretenimiento infantil, incluyendo juegos de viento, juegos de video, y juegos educativos para el desarrollo de sus habilidades. La exportación, importación y compraventa al por mayor o menor de cualquier clase de bienes; recibir préstamos, otorgar toda clase de cauciones o fianzas, enajenar, vender, comprar, hipotecar o pignorar toda clase de bienes inmuebles o muebles; en fin, celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones y ejecutar cualquier acto o contrato jurídico que no estuviere prohibido a esta clase de sociedades, realizar cualquier clase de actividades lícitas sin excepción alguna, ya sea dentro o fuera de la República de Nicaragua, pudiendo a ese efecto ejecutar y celebrar todos los actos y contratos conducentes a los fines que se propone, ya que la enunciación del objetivo social es meramente ejemplificativo y no taxativo.

Presentada el : 8 de Febrero de 2000. Exp.# 2000-00602
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 29 de Febrero del 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-3

Reg. No. 465 - M - 49711 - Valor C\$ 3,360.00

(Continuación)
Acuerdo Ministerial No. 027-99
ANEXO 2

REGLAMENTO CENTROAMERICANO SOBRE MEDIDAS Y PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las medidas sanitarias y fitosanitarias que puedan afectar directa o indirectamente el comercio entre los Estados Parte y evitar que se constituyan en barreras innecesarias al comercio, así como desarrollar las disposiciones legales para armonizar gradual y voluntariamente las medidas y procedimientos en materia sanitaria y fitosanitaria en el comercio intrarregional y con terceros países, con el propósito de proteger la salud y la vida humana y de los animales o para preservar la sanidad de los vegetales, de conformidad con lo establecido en el Art. 7 numeral 2 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala - y en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la Organización Mundial del Comercio (OMC).

El AMSF se tendrá como normativa supletoria.

Artículo 2. Son principios generales del presente reglamento la

transparencia, la armonización y la equivalencia de las medidas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios y la no discriminación arbitraria o injustificable.

Artículo 3. Definiciones

1. Para efectos de este Reglamento, los Estados Parte acuerdan aplicar como referencia, las definiciones y términos establecidos en:

- a) el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias (AMSF) de la OMC;
- b) la Oficina Internacional de Epizootias (OIE);
- c) la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF);
- d) la Comisión del CODEX ALIMENTARIUS; y,
- e) el Tratado General de Integración Económica Centroamericana y sus Protocolos.

2. Asimismo se entenderá por:

Autoridad competente: Los entes competentes de los Estados Parte conforme a la legislación interna de cada país.

Medida regional: medida mantenida o adoptada en el territorio de todos los Estados Parte.

CAPITULO II ELABORACION Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SANTARIAS Y FITOSANITARIAS

Artículo 4. Las medidas sanitarias y fitosanitarias que cada Estado Parte elabore, adopte, aplique o mantenga, no tendrán por objeto o efecto crear obstáculos innecesarios al comercio entre las Partes. En ese sentido, las medidas deberán:

- a) estar basadas en principios científicos y que no se mantengan sin evidencia científica suficiente;
- b) estar basadas en un análisis de riesgo;
- c) no entrañar un grado de restricción del comercio mayor del requerido para lograr el nivel adecuado de protección a la vida y a la salud humana y animal o preservar la sanidad de los vegetales y no crear una restricción encubierta al comercio entre los Estados Parte;
- d) estar basadas en medidas, normas, directrices o recomendaciones internacionales, excepto cuando se demuestre científicamente que estas medidas, normas, directrices o recomendaciones no constituyen un medio eficaz o adecuado para proteger la vida o la salud humana (inocuidad de los alimentos) y animal o para preservar la sanidad de los vegetales

en su territorio; y,

- e) Identificar, cuando proceda, las desviaciones de la medida que se vaya a adoptar con la normativa internacional o regional existente.

Los Estados Parte se comprometen a la no aplicación de represalias comerciales o de otra naturaleza ante la aplicación de una medida sanitaria o fitosanitaria de otro Estado Parte.

Artículo 5. Las autoridades sanitarias y fitosanitarias competentes de los Estados Parte determinarán como equivalentes aquellas medidas sanitarias y fitosanitarias aun cuando difieran de las suyas o de las utilizadas por otras Partes que comercien con el mismo producto, siempre y cuando se demuestre objetivamente y con información científica que las medidas logran el mismo nivel adecuado de protección sanitaria y fitosanitaria.

Artículo 6. Los Estados Parte que pretendan adoptar o modificar una medida sanitaria o fitosanitaria de aplicación general que deba ser previamente publicada a su entrada en vigor, deberán notificar y enviar el texto escrito de la medida a las autoridades competentes de cada Estado Parte con una antelación no menor de 60 días calendario a la entrada en vigor en su territorio.

Artículo 7. Cuando un Estado Parte considere necesario que para hacer frente a una situación de emergencia existente en otro país, relacionada con la inocuidad de los alimentos o la salud animal o con la sanidad vegetal, requiera implementar una medida de manera inmediata, podrá hacerlo y lo notificará a las autoridades competentes de los Estados Parte, indicando brevemente el objetivo y la razón de la medida, así como la naturaleza del problema, para que éste lo haga del conocimiento de los demás Estados Parte.

Los Estados Parte que se consideren afectados por la medida de urgencia podrán, en cualquier momento, remitir observaciones y comentarios por escrito al Estado Parte que aplique la medida; asimismo, y previa solicitud, este último deberá explicar claramente la necesidad de la implementación de la medida y la razón por la cual este nivel de protección legítimo no podría alcanzarse de otro modo.

Artículo 8. Cuando una de las partes aplique una medida incluyendo la de urgencia, o un procedimiento de los mencionados en el literal b) del Artículo 9, y cause o amenace causar un problema entre dos o más Estados Parte, éste se someterá a consulta técnica entre los Estados Parte involucrados con el objeto de que el problema sea solucionado a la brevedad posible.

Artículo 9. Con el objeto de proceder gradual y voluntariamente a una armonización futura de medidas y procedimientos regionales, existentes o nuevos, los Estados Parte deberán:

- a) comunicar a los demás Estados Parte los requisitos sanitarios y fitosanitarios exigidos por las autoridades competentes, para importar los productos y subproductos de origen animal y vegetal;
- b) comunicar a los demás Estados Parte los procedimientos de muestreo, diagnóstico, inspección, evaluación, control, aprobación

y certificación de animales, vegetales, sus productos y subproductos, así como de la inocuidad de alimentos;

c) procurar armonizar los requisitos y procedimientos para las actividades referidas en los literales a) y b) de este Artículo; y,

d) procurar establecer una metodología común de análisis de riesgo para formular medidas sanitarias y fitosanitarias.

Artículo 10. Los Estados Parte procurarán de una manera gradual y voluntaria:

a) armonizar los procedimientos para la emisión de las autorizaciones sanitarias y fitosanitarias, de conformidad con lo establecido en la OMC, para productos que lo requieran;

b) armonizar los requisitos y procedimientos para los registros sanitarios y fitosanitarios; y,

c) adoptar un Sistema Común para acreditar a los profesionales e instituciones en el campo de la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias, y el reconocimiento mutuo.

Artículo 11. Cuando los Estados Parte convengan en una política común de manejo de riesgos ante terceros países, al formular medidas sanitarias y fitosanitarias, deberán considerar los siguientes parámetros:

a) la existencia de un status sanitario o fitosanitario homogéneo a nivel regional;

b) el nivel de propagación, prevalencia o infestación de las plagas y enfermedades, así como su ubicación geográfica;

c) los niveles de aditivos y contaminantes físicos, químicos y biológicos, en límites establecidos en normas internacionales; y,

d) la existencia de fundamentos científicos y técnicos que acrediten plenamente la necesidad de acordar la medida con carácter regional.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS GENERALES

Artículo 12. Cualquier labor de inspección, certificación o control ejecutada o por ejecutarse por parte de las autoridades sanitarias o fitosanitarias de un Estado Parte en relación con el comercio regional, deberá realizarse con celeridad, proporcionalidad y racionalidad.

Artículo 13. Conforme a las obligaciones del Artículo 4 de este Reglamento, los animales y vegetales, sus productos y subproductos, podrán ser objeto de inspección en el país de origen y al momento de llegada a cualquiera de los Estados Parte, para determinar si representan un riesgo de plaga o enfermedad para el sector agropecuario. La inspección será realizada por la autoridad cuarentenaria y si fuera necesario, se determinará sobre

un tratamiento para evitar el ingreso de plagas o enfermedades o la destrucción o devolución al país de origen de los respectivos bienes, según amerite el caso. Todos los costos que se deriven de la aplicación de este Artículo serán cubiertos por la persona natural o jurídica importadora o su representante.

Artículo 14. Conforme a las obligaciones del Artículo 4 de este Reglamento y para efectos de control, la autoridad sanitaria y fitosanitaria competente aplicará los requisitos sanitarios y fitosanitarios y determinará los puestos fronterizos o los sitios de inspección por donde deban realizarse las importaciones y exportaciones, designando como tales a aquellos que para propósitos y servicios cuarentenarios hayan sido aprobados por los organismos nacionales de protección sanitaria y fitosanitaria de los respectivos Estados Parte. En ellos se incluyen puertos marítimos, puestos fronterizos, aeropuertos internacionales y oficinas de aduanas postales.

Artículo 15. La flexibilización o supresión de control sanitario o fitosanitario fronterizo entre uno o más Estados Parte no dará lugar por sí sola al derecho de los Estados Parte que no participen en dicha supresión a nuevas exigencias en materia cuarentenaria, sin detrimento de la adopción de aquellas medidas que se justifiquen con criterios técnicos o científicos.

Artículo 16. A fin de determinar qué plagas y enfermedades se denominarán como cuarentenarias, así como la magnitud de las medidas a tomar contra éstas, los Estados Parte deberán usar métodos de análisis y determinación de riesgo, de conformidad con sus derechos y obligaciones establecidas en el AMSF de la OMC y desarrollados dentro de la estructura de la CIPF y de la OIE.

Los Estados Parte utilizarán procedimientos para determinar los riesgos resultantes de la presencia de aditivos, contaminantes, toxinas u organismos patógenos en los productos alimenticios, las bebidas y los piensos, de conformidad con sus derechos y obligaciones ante la OMC y basándose en las normas, directrices y códigos establecidos por el CODEX ALIMENTARIUS.

Artículo 17. Los Estados Parte reconocerán, conforme a lo establecido por las organizaciones internacionales o regionales competentes, la existencia de zonas libres o de escasa prevalencia de plagas o enfermedades. La determinación de tales zonas se basará en factores como la situación geográfica, los ecosistemas, la vigilancia epidemiológica y la eficacia de los controles sanitarios o fitosanitarios.

El Estado Parte que declare una zona de su territorio libre o de escasa prevalencia de una determinada plaga o enfermedad, podrá solicitar dicho reconocimiento a los demás Estados Parte y deberá:

a) proveer a éstos la información científica y técnica pertinente; y,

b) demostrar objetivamente a los otros Estados Parte dicha condición y otorgar la seguridad de que se mantendrá como tal, con base en las medidas de protección adoptadas por las autoridades competentes.

El Estado Parte que reciba la solicitud deberá pronunciarse ante la otra Parte, pudiendo efectuar verificaciones en el territorio de la parte exportadora para inspección, pruebas y otros procedimientos, en un plazo acordado por las Partes.

En caso de no aceptación, señalará por escrito el fundamento técnico de su decisión.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTOS SANITARIOS Y FITOSANITARIOS

Artículo 18. Los Estados Parte se comprometen a que sus actuales sistemas de registro sanitario para la comercialización de alimentos en cada país, no constituyan obstáculos al comercio, asegurándose que los mismos se basen en los principios de equivalencia, transparencia y celeridad, de tal manera que los requisitos exigidos sean los mínimos necesarios para garantizar la inocuidad de los alimentos.

Artículo 19. Los Estados Parte deberán realizar el muestreo, análisis, inspección, control y certificación de los alimentos importados o exportados, de acuerdo con los principios contemplados en el AMSF y promoverán la adopción de las directrices, códigos y normas del CODEX ALIMENTARIUS.

Artículo 20. Las autoridades sanitarias de los Estados Parte importadores podrán realizar inspecciones de los sistemas de producción de alimentos en los países exportadores, debiendo utilizar los mismos criterios aplicados a las industrias en su propio país, con el fin de facilitar la comercialización de los alimentos en la región. Todos los costos que se deriven de la aplicación de este Artículo serán cubiertos por la persona natural o jurídica importadora o su representante.

Artículo 21. Conforme a las obligaciones del Artículo 4 de este Reglamento, para aquellos alimentos que requieran un certificado oficial que garantice su inocuidad, los Estados Parte se asegurarán que el mismo sea emitido por las autoridades competentes, según sea el caso, de acuerdo a procedimientos de inspección continua y directa, la verificación de los sistemas de garantía de calidad y el análisis de los productos terminados.

Artículo 22. Conforme a las obligaciones del Artículo 4 de este Reglamento, el país importador podrá exigir un certificado zoosanitario oficial internacional. Estos certificados oficiales en salud animal serán extendidos por médicos veterinarios oficiales o acreditados por la autoridad competente de cada Estado Parte.

Los Estados Parte harán uso en su intercambio comercial de los principios de ética que deben regir para la emisión de cualquier documento que acredite el estado sanitario de un animal, producto, subproducto, medicamento veterinario, alimentos y biológicos. En particular, se comprometen a implementar formatos comunes para dichos documentos tomando como base los propuestos por la OIE.

Artículo 23. Conforme a las obligaciones establecidas en el

Artículo 4 de este Reglamento, el país importador podrá condicionar la internación de los vegetales, sus productos y subproductos a la presentación de un certificado fitosanitario internacional.

El certificado fitosanitario internacional será extendido por profesionales oficiales o acreditados por la autoridad competente de cada Estado Parte.

Artículo 24. La comercialización y uso de medicamentos veterinarios y biológicos en la prevención, control y erradicación de enfermedades deberá estar basada en el registro, de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos en cada Estado Parte. Para la operación de dicho sistema, los Estados Parte se comprometen específicamente a observar los principios de armonización, equivalencia, transparencia y celeridad administrativa.

Artículo 25. Con el objeto de homologar criterios y procedimientos de diagnóstico, prevención, control y erradicación de enfermedades, se tendrán en cuenta las disposiciones y recomendaciones de la OIE para los instrumentos siguientes:

- a) en requisitos mínimos para el análisis, preparación, producción, control de los materiales de diagnóstico, prevención de las enfermedades animales;
- b) pruebas y métodos de diagnóstico de las enfermedades endémicas; y,
- c) normas para el control y la erradicación de enfermedades.

Artículo 26. Conforme a las obligaciones establecidas en el Artículo 4 de este Reglamento, la introducción de plagas de los vegetales en cualquiera de sus estados de desarrollo, de suelos y otros organismos que podrían ser dañinos para la agricultura, está prohibida. No obstante, los Estados Parte podrán importarlos o permitir su tránsito o importación a personas o instituciones acreditadas por los organismos nacionales de protección fitosanitaria con fines de investigación o diagnóstico, siempre que cumplan con todas las medidas de bioseguridad para tal efecto.

Artículo 27. Los Estados Parte facilitarán el tránsito a otro Estado Parte o a terceros países de animales, vegetales, productos o subproductos de los mismos, siempre que se cumplan con los requisitos que se establecen en este Reglamento.

CAPITULO V DE LA COOPERACION

Artículo 28. Los Estados Parte se proporcionarán cooperación recíproca, con el propósito de evitar la introducción y diseminación de plagas y enfermedades de importancia cuarentenaria, así como para aplicar medidas de control; además colaboración horizontal en materia de estudios conjuntos, realización de análisis especializados, capacitación de funcionarios, intercambio de información y otros.

Artículo 29. Los organismos técnicos de cooperación regionales especializados en las áreas de sanidad vegetal, salud animal e inocuidad de los alimentos, podrán dar apoyo al seguimiento y

actualización del proceso de armonización de normas y procedimientos sanitarios y fitosanitarios para el intercambio comercial en la región.

CAPITULO VI ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 30. Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

1. Las Partes establecerán el Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, en adelante Comité, el cual estará integrado por dos representantes de cada uno de los Estados Parte.

Este Comité será instalado en un plazo no mayor a los 30 días siguientes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

El Comité coordinará y aplicará las disposiciones del presente reglamento, vigilará la consecución de sus objetivos; facilitará la celebración de consultas o negociaciones sobre problemas sanitarios y fitosanitarios específicos, y emitirá las recomendaciones pertinentes.

2. El Comité tendrá entre otras funciones:

a) Discutir las propuestas de los Estados Parte sobre procedimientos adicionales en materia de inspección, evaluación, aprobación y control, y sobre esta base proponer lo que corresponda;

b) establecer las modalidades que considere adecuadas para la coordinación y solución expedita de asuntos que se le remitan;

c) atender en forma inmediata las posibles divergencias que puedan surgir en la aplicación de este Reglamento;

d) promover las facilidades necesarias para la capacitación y especialización del personal técnico;

e) propiciar la cooperación e intercambio de técnicos, incluyendo cooperación en el desarrollo, aplicación y observancia de medidas sanitarias y fitosanitarias; y,

f) promover la participación activa de los Estados Parte en los organismos internacionales.

El Comité se reunirá una vez al año, o las veces que lo considere necesario, y reportará anualmente los resultados de su gestión.

Artículo 31. En materia institucional, se estará a lo dispuesto en el Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana - Protocolo de Guatemala -.

**ACUERDO MINISTERIAL No. 028-99
PUBLICACION DE RESOLUCION No. 39-99 (COMIECO
XIII) DEL CONSEJO DE MINISTROS
DE INTEGRACION ECONOMICA**

EL MINISTRO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO,

CONSIDERANDO:

I

Que de conformidad con el Artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Estados Contratantes están facultados para aplicar unilateralmente modificaciones temporales a los derechos arancelarios a la importación, mediante la aplicación de Cláusulas de Salvaguardia cuando se vieran enfrentados a graves problemas de desequilibrio de la balanza de pagos; o a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; o a desorganización de mercados, entre otros;

II

Que mediante las Resoluciones No. 28-98 y 36-99 del 18 de diciembre de 1998 y del 29 de junio de 1999 respectivamente, el Consejo de Ministros de Integración Económica, prorrogó hasta el 31 de marzo y el 30 de septiembre de 1999, respectivamente, las Cláusulas de Salvaguardia aplicadas por los países;

III

Que el Consejo de Ministros de Integración Económica, a solicitud de los Gobiernos de Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras y mediante Resolución No. 39-99 (COMIECO XIII), suscrita el 17 de septiembre de 1999, en la ciudad de San José, Costa Rica, resolvió prorrogar las Cláusulas de Salvaguardia adoptadas por dichos países hasta inclusive el 31 de diciembre de 1999;

PORTANTO:

En uso de las facultades que le confiere el artículo 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), aprobado mediante el Decreto A.N. No. 809 de la Asamblea Nacional, publicado en "La Gaceta" Diario Oficial No. 156 del lunes 22 de agosto de 1994,

RESUELVE:

Publicar la Resolución No. 39-99 (COMIECO XIII) del Consejo de Ministros de Integración Económica, suscrita el 17 de septiembre de 1999, en la ciudad de San José, Costa Rica, incluyendo su anexo.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve. - NOEL J. SACASA C., Ministro.

RESOLUCION No. 39-99 (COMIECO XIII)

EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACION ECONOMICA

CONSIDERANDO:

1. Que mediante Resoluciones No. 28 (COMIECO XI) de fecha 18 de

diciembre de 1998, y 36-99 (COMIECO), de fecha 29 de junio de 1999, se prorrogó la aplicación de cláusulas de salvaguardia para productos presentados por Costa Rica, El Salvador, Guatemala Honduras y Nicaragua;

2. Que Guatemala, Honduras y Costa Rica, han aplicado nuevas cláusulas de salvaguardia que no han sido conocidas por el Consejo;

3. Que los Gobiernos han manifestado que persisten las causas por las cuales aplicaron las medidas;

4. Que el Comité de Política Arancelaria en su reunión de los días 14 y 15 de septiembre de 1999, conoció las indicadas medidas, habiendo recomendado su prórroga por un periodo adicional;

PORTANTO:

Con fundamento en los artículos 18 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos (ODECA); 6, 7, 12, 22, 23, 24 y 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; y 36, 37, 38, 39 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala),

RESUELVE:

1. Prorrogar las cláusulas de salvaguardia adoptadas por Costa Rica, El Salvador, Guatemala y Honduras, en la forma y por los plazos que se indican en el Anexo a la presente Resolución, el cual forma parte de la misma.

2. La presente resolución entrará en vigencia inmediatamente y será publicada por los Estados Parte.

San José, Costa Rica, 17 de septiembre de 1999.- **Samuel Guzowski**, Ministro de Comercio Exterior de Costa Rica.- **Miguel Ernesto Lacayo**, Ministro de Economía de El Salvador.- **Guillermo Castillo**, Ministro de Economía de Guatemala Encargado del Despacho.- **Reginaldo Panting**, Ministro de Industria y Comercio de Honduras.- **Noel Sacasa Cruz**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio de Nicaragua.

Continuará...

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 2835 - M. 178790 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 94, Tomo I del Libro de Registro de Título

del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LA LICENCIADA ALEJANDRA LEONOR COREA BRADFORD, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 3 de Diciembre 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2970 - M. 179316 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 111, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

LA DOCTORA MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ ESCOBAR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **PORTANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2971 - M. 179317 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 112, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

EL DOCTOR ANTONIO VASQUEZ HIDALGO, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2984 - M. 179314 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 113, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

LA LICENCIADA REINA ARACELI PADILLA MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2988 - M. 179315 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 117, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EL DOCTOR SERGIO ARTURO CAÑAS LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestro en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 30 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2824 - M. 179307 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 471, Tomo II del Libro de Registro de Título de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

ERNESTO JOSE BORGE SANCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 2980 - M. 179339 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 634, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

PEDRO JOAQUIN GOMEZ CASTELLON, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez,

Directora.

Reg. 2836 - M. 50034 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 793, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

EDUARDO ENRIQUE SOTO VARGAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Economía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Marzo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 20 de Marzo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3066 - M. 519948 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 55, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

MARIBEL DE LA ASUNCIÓN VALLE BERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Química**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de Febrero del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 14 de Febrero del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3068 - M. 179106 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 226, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**» **POR CUANTO:**

NIDIA ELISA LOPEZ CORTEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de Febrero del 1999.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 3028 - M. 267084 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 166, Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EMIGDIO ANTONIO LEE MALDONADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Abril de mil novecientos noventa y cuatro.- Rector de la Universidad, Edgar Herrera Zúñiga.- Secretario General, Bayardo Larios Palacios.- Decano de la Facultad, Bayardo Altamirano López.

Es conforme. Managua, trece de Mayo de 1994.- C. Sánchez, Director de Registro.

Reg. No. 3067 - M. 345854 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 698, Página 351, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Construcción**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

LA SEÑORITA JOHANNA LISSETT CENTENO ESPINOZA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Néstor Lanzas M.

Es conforme. Managua, veinticuatro de Febrero de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2976 - M. 179342 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 378, Página 189, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Electrotecnia y Computación**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR EDGARD ANTONIO LOPEZ ABURTO, natural de Siuna, Región Autónoma Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Electrotecnia y Computación**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Electrónico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y nueve.- Rector de la Universidad, Ing. Mario Caldera Alfaro.- Secretario General, Lic. Jorge Morales Sequeira.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel Arcia Salmerón.

Es conforme. Managua, dos de Febrero de 2000.- Lic. Ma.

Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2981 - M. 087025 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 164, Página 83, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de **Tecnología de la Industria**. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

EL SEÑOR RONALDO ABEL GUTIERREZ SERRANO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Industria**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Ingeniero Mecánico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Septiembre de mil novecientos noventa y cinco.- Rector de la Universidad, Ing. Arturo Collado Maldonado.- Secretario General, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Decano de la Facultad, Ing. Daniel Cuadra Horney.

Es conforme. Managua, diecisiete de Marzo de 2000.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 2804 - M. 1417994 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 118, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**». **POR CUANTO:**

RAMIRO JOSE FLORES ESPINAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de Abril de mil novecientos noventa y ocho.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.-

Es conforme. León, 15 de Abril de 1998.- Lic. Sonia Ruiz de León,

Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3080 - M. 240738 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 99, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR CUANTO:**

LA DOCTORA GERARDINA JOSE VELÁSQUEZ AMAYA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ortopedia y Traumatología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los diez días del mes de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro.- El Rector de la Universidad, O. Martínez O.- El Secretario General, M. Carrión M.-

Es conforme. León, 10 de Marzo de 1994.- Gonzalo Alvarado Acetuno, Director.

Reg. No. 2982 - M. 410599 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 420, Página 210, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Agricultura y Ganadería que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua». **POR TANTO:**

EL SEÑOR ERASMO AGUILERA CASTRO, Natural de Choluteca, Departamento de Choluteca, República de Honduras, ha aprobado en la Escuela de Agricultura y Ganadería todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Agrónomo y Técnico en Veterinaria**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 13 de Diciembre de 1999.- Lic. Sonia Ruíz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3075 - M. 519935 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

MARIA ROSALIN GUTIERREZ MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 033, Tomo III, Folio 033 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3076 - M. 519936 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA. POR CUANTO:**

OLGA MARIA SAENZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de Abril del año dos mil. Registrado con el No. 049, Tomo III, Folio 049 del Libro de Registro de Títulos.- Managua, 8 de Abril del año 2000.- Directora de Registro.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, ocho de Abril del año dos mil.- Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3077 - M. 179884 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita (o) Directora (o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0862, Partida No. 5773, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA**

UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:

JUANA ARICIA RODRÍGUEZ GARCÍA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Trabajo Social, y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Trabajo Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz.- El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, primero de Marzo de 2000.- Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 2823 - M. 103951 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro de la U.A.CH., certifica que a la Página Uno, Tomo Uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agronómicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Autónoma de Chinandega". **POR CUANTO:**

GUSTAVO ADOLFO DIAZ SOLIS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agronómicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de Marzo del año dos mil.- El Rector de la Universidad, José Nicasio Reyes Juárez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo S.

Es conforme. Chinandega, treinta de Marzo del año dos mil.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**

Reg. No. 10118 - M - 039158 - Valor C\$ 2,460.00

**CRITERIO PARA EL DISEÑO DE LAS LAGUNAS DE
ESTABILIZACIÓN Y DE LAS LAGUNAS AIREADAS
BASE TÉCNICA**

NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGUENSE

1. OBJETO

Esta norma establece los criterios para el diseño de las Lagunas de Estabilización y de las Lagunas Aireadas, para el tratamiento de aguas residuales de origen municipal.

2. DEFINICIONES

2.1 Lagunas de Estabilización: Las lagunas de estabilización son grandes reservorios de aguas someras, formadas por terraplenes en las cuales el efluente crudo es tratado mediante procesos naturales asociados al crecimiento y al metabolismo de algas y bacterias; sin embargo, se puede auxiliar al proceso suministrando oxígeno mediante aireadores.

2.2 Lagunas Aireadas: Una laguna aireada es una unidad de lodos activados operada sin retorno de lodos, el oxígeno es suministrado por aireadores superficiales o por equipos de aireación por difusión.

3. LAGUNAS DE ESTABILIZACIÓN**3.1 Clasificación**

3.1.1 Las lagunas de estabilización, según el régimen de oxígeno disuelto en sus aguas, se clasifican en:

- a) Aerobias
- b) Facultativas
- c) Anaerobias

3.1.2 Reconociendo el hecho que no existe delimitación precisa entre los tipos de lagunas citados, en el Cuadro I se establecen los criterios tentativos para su clasificación.

3.2 Configuración de un Sistema de Lagunas

3.2.1 Un sistema de lagunas que descargue a aguas receptoras continentales y estuarios, no podrá tener menos de tres etapas en serie, sin perjuicio a la obligación de cumplir con los requisitos de calidad bacteriológica del efluente, señalados en el Decreto 33-95, o en función del uso de las aguas receptoras.

3.2.2 Las lagunas que descarguen al mar a través de tubería submarina, podrán ser de una sola etapa, teniendo que cumplir con los requisitos de calidad bacteriológica establecidos en el Decreto 33-95, o en función del uso de las aguas receptoras.

3.2.3 Las combinaciones posibles de distintos tipos de lagunas podrán ser las siguientes:

- a) Anaerobia-Anaerobia-Facultativa-Aerobia...
- b) Anaerobia-Facultativa-Aerobia...
- c) Facultativa-Facultativa-Aerobia...
- d) Facultativa-Aerobia-Aerobia...
- e) Aerobia-Aerobia-Aerobia...

3.2.4 Las lagunas aerobias que conforman la última etapa del sistema podrán ser múltiples o en serie.

3.2.5 Para la escogencia del tamaño del lote para ubicar las lagunas, se deberá adicionar un área del 30 al 40% del área de las lagunas, para alojar obras conexas a las mismas (parqueo, área de maniobras, calles, depósitos de natas, lodos y basuras, caseta de operador, laboratorio, etc.)

3.3 Dimensionamiento de las Lagunas

3.3.1 El dimensionamiento de las lagunas se efectuará de la manera siguiente:

a) Se adoptará la configuración del sistema entre las combinaciones presentadas en la Sección 3.2.3

b) Se seleccionará la carga superficial y la profundidad dentro de los rangos fijados en el Cuadro I.

c) Se calculará la eficiencia y la carga remanente en el efluente de cada una de las etapas hasta llegar al efluente de la última etapa.

3.3.2 En caso de no alcanzar la eficiencia deseada en el efluente final, se aumentarán las etapas anteriores o se aumentará el número de las etapas. En caso de que la eficiencia exceda los requisitos previamente establecidos, se podrán reducir las lagunas dentro de los límites establecidos en el Cuadro I.

3.4 Eficiencia en Términos del Índice Coliforme

3.4.1 La calidad del efluente de un sistema de lagunas en serie, en términos del Índice Coliforme, se calculará con la fórmula siguiente:

$$N_n = \frac{N_o}{(K R_1 + 1)(K R_2 + 1) \dots (K R_n + 1)}$$

donde:

N_n = Índice coliforme en el efluente de la laguna n ésima.

N_o = Índice coliforme en el afluente del sistema.

K = Factor de proporcionalidad que tiene valor de 2,0 día⁻¹

R_i = Tiempo de residencia teórico en la laguna i ésima, - días

n = Número total de lagunas en serie.

Cuando las lagunas sean iguales, la fórmula se reducirá a la forma siguiente:

$$N_n = \frac{N_o}{(K R + 1)^n}$$

3.5 Eficiencia en Términos de DBO

3.5.1 Lagunas Anaerobias

La calidad del efluente de una laguna anaerobia se calculará con la fórmula siguiente⁽³⁾

$$P = \frac{P_o}{6 R \left(\frac{P}{P_o} \right)^{1,8} + 1}$$

donde:

P = DBO en el efluente de una laguna anaerobia, mg/l

P_o = DBO en el afluente de la misma laguna, mg/l

R = Tiempo de residencia teórico, días

La fórmula anterior se ha determinado en reactores de una sola etapa para 20°C, por lo cual ha ofrecido margen de seguridad en muchas localidades de Venezuela. Para lagunas anaerobias de segunda etapa no se tiene formulación comprobada. En caso necesario, para calcular la calidad del efluente de una laguna anaerobia secundaria, se recomienda usar como una aproximación la fórmula anterior y multiplicar la concentración resultante por 1,3.

3.5.2 Lagunas Facultativas y Aerobias

3.5.2.1 Hipótesis de mezcla total:

Cuando la dirección del viento predominante es sensiblemente paralela con el eje longitudinal de la laguna, se establecerá la hipótesis de que la laguna trabaja en régimen

hidráulico de mezcla total o continua. Bajo estas circunstancias, la calidad del efluente se calculará con la fórmula siguiente:

$$P = \frac{P_o}{K R + 1}$$

donde:

P = DBO en el efluente de una laguna facultativa o aerobia, mg/l

R = Tiempo de residencia teórico, días.

K = Constante de proporcionalidad, día⁻¹, definida por medio de la fórmula siguiente⁽³⁾:

$$K = K_1 C_1 C_2 C_3 C_{tox}$$

donde:

K_1 = 0,056 día⁻¹, constante de proporcionalidad bajo condiciones normalizadas a temperatura de 20°C, carga orgánica de 67,3 kg DBO₅/día x ha, en ausencia de desechos tóxicos, con una tasa mínima de radiación solar de 100 langley/día y en ausencia de sedimentos bentales.

C_1 = $Q^{1,20}$, factor de corrección por temperatura.

Q = 1,036

t = Temperatura media de la laguna en el mes más frío, °C

C_2 = Factor de corrección por carga orgánica superficial, definida por la fórmula siguiente:

$$C_2 = 1 - \frac{0,083}{K_1} \left\{ \log_{10} \frac{67,3}{L} \right\}$$

siendo L = Carga orgánica superficial en kg DBO₅/día x ha.

El factor C_{ca} tiene la finalidad de introducir la corrección necesaria por la presencia de sustancias tóxicas o inhibitorias y es necesario determinarlo por vía experimental cuando existen sustancias específicas.

3.5.2.2 Hipótesis de flujo pistón:

Cuando la dirección del viento predominante es perpendicular al eje longitudinal de la laguna, se podrá establecer la hipótesis de que la laguna trabaja en régimen de flujo pistón. Bajo estas circunstancias, la calidad del efluente se determinará con la fórmula siguiente:

$$P = \frac{P_0 4 a e^{1-2a}}{(1+a)^2 e^{a/2a} - (1-a)^2 e^{-a/2a}}$$

donde:

P, P_0, K, R = Como antes.

$a = \sqrt{1 + 4KRd}$, adimensional

$d = 0,2$ (expresión adimensional que es función del coeficiente de mezcla longitudinal, el tiempo de residencia y la velocidad longitudinal. El valor asignado de 0,2 es una aproximación práctica y admite ajuste en base a trabajos experimentales).

$e = 2,72$.

3.5.2.3 Hipótesis para condiciones intermedias.

Cuando la dirección del viento predominante es inclinada con respecto al eje longitudinal de la laguna, la calidad del efluente se tomará como el radio paralelo al viento en un elipse, cuyo eje mayor es paralelo con el eje longitudinal de la laguna y su radio mayor igual a la P calculada con el criterio indicado en el párrafo (3.5.2.1) y el radio menor igual a la P calculada con el criterio contenido en el párrafo (3.5.2.2). El criterio anterior se transforma en la fórmula siguiente:

$$P_i = P_a P_b \sqrt{\frac{1 + \operatorname{tg}^2 \alpha}{P_b^2 + P_a^2 \operatorname{tg}^2 \alpha}}$$

donde:

P_i = Calidad del efluente de una laguna, cuyo eje longitudinal encierra un ángulo α con la dirección de los vientos predominantes, en mg/l de DBO.

a = Ángulo encerrado por el eje longitudinal de la laguna y la dirección de los vientos predominantes.

P_a = Calidad del efluente de la laguna calculada según la hipótesis de la mezcla total y continua, en mg/l de DBO.

P_b = Calidad del efluente de la laguna, calculada según

la hipótesis del flujo pistón, en mg/l de DBO.

3.6. Proporción de las Lagunas

La relación de largo/ancho de las lagunas de estabilización cumplirá con las condiciones siguientes:

TIPO DE LAGUNA:	RELACIÓN DE LARGO/ANCHO		
	PRIMARIA	SECUNDARIA	OTRAS
Aerobia	1 a 3	4	6
Facultativa	2 a 3	4	6
Anaerobia	1,5 a 2,5	3,5	.

La forma de las lagunas será preferentemente rectangular, pero se podrá usar cualquier geometría cuando las condiciones topográficas así lo exijan.

3.7 Dispositivos de Entrada

Los dispositivos de entrada serán sumergidos y múltiples. En las lagunas primarias por cada 25 metros o fracción del ancho de laguna se tendrá un terminal de entrada. En las demás lagunas se tendrá un terminal de entrada por cada 35 metros o fracción del ancho de la laguna. El terminal de entrada podrá tener dispositivos que promuevan la dispersión eficiente del afluente. La distancia entre los terminales de entrada y el dique de cabecera en las lagunas primarias no será menor de 15 m, ni mayor al 25% de la longitud de la laguna. En las lagunas subsiguientes el afluente podrá ser introducido al pie del talud de la cabecera. Frente a la boca de los terminales de entrada se construirá un piso de concreto de 12 cm de espesor, de dimensiones apropiadas para proteger el fondo de la laguna contra la erosión que pueda causar el chorro emergente.

3.8 Dispositivos de Salida

3.8.1 Para determinar el número de los dispositivos de salida, se usará el criterio establecido en la sección anterior referente al número de terminales de entrada.

3.8.2 Los vertederos de salida podrán servir como dispositivos de medición, nivelando cuidadosamente las crestas de cada vertedero e instalando un registrador de nivel en el extremo de la salida.

3.8.3 La salida de las lagunas anaerobias estará entre 0,5 y 1,5 m debajo del nivel del agua, a fin de conservar la nata o costra que pueda formarse en la superficie. Esta restricción podrá cumplirse colocando la tubería de salida entre las cotas señaladas o utilizando pantalla delante del vertedero de salida.

3.9 Tabiques o Pantallas Interiores

Para alcanzar las relaciones de largo/ancho exigidas en la Sección 3.6 ó para rebasar los valores a fin de mejorar el funcionamiento de la laguna, se podrá recurrir al uso de pantallas interiores.

3.10 Impermeabilización

Cuando se tenga que prevenir la contaminación de un acuífero en

explotación o por explotar en el futuro, se deberá impermeabilizar el fondo y los taludes interiores del dique. Para tales fines se podrá usar arcilla de sitios de préstamo aprobados, con coeficiente de permeabilidad no menor que 10^{-4} cm/seg, suelocemento, lonas de material sintético u otro material aprobado por el Ingeniero Inspector. La selección del material impermeabilizante se basará en un estudio económico de las alternativas. La impermeabilización no será un componente obligatorio de la obra, sino se aplicará únicamente en casos justificados, dando consideración al hecho que el fondo de la laguna tiende a sellarse con la materia orgánica sedimentada.

3.11 Balance del Movimiento de Tierra

En base al estudio de suelo, ejecutado durante los estudios preliminares, se planificará el aprovechamiento de todos los materiales excavados que sean de calidad adecuada para la construcción de diques. Dentro de las limitaciones impuestas por la cota de llegada del colector, se procurarán balancear los rellenos con la excavación de materiales aptos para diques. Con esta finalidad, el estudio de suelo debe ser planificado de tal manera que se recaben todas las informaciones necesarias sobre los sitios posibles de préstamo en cuanto a la permeabilidad, facilidad de compactación, resistencia, densidad de los materiales a excavar, y cualquier otra característica que pueda incidir en su resistencia como relleno compactado parcialmente saturado. En caso de que el primer estudio de suelo no reúna información suficiente, por el carácter impredecible de sus resultados, o que los cálculos de movimiento de tierra determinen la necesidad de buscar sitios de préstamos adicionales, se deberá efectuar un estudio nuevo para complementar la información hasta solucionar satisfactoriamente el balanceo del movimiento de tierra.

3.12 Diques

3.12.1 Los taludes de los diques deben ser estables bajo las condiciones prácticas de trabajo. Se efectuarán todos los cálculos pertinentes para determinar las pendientes óptimas de los taludes y el ancho requerido en la berma. La berma, por consideraciones prácticas, no tendrá ancho menor de 3,5 m para permitir en cualquier época del año la circulación segura de vehículos y de tractores equipados con segadora.

3.12.2 En cada caso, se estudiará la conveniencia de proteger los taludes contra el oleaje. Los aspectos a considerar serán la intensidad y frecuencia de los vientos, su dirección con respecto al eje de las lagunas, el recorrido del viento (fetch) sobre la superficie del agua, así como la coherencia del material del dique y la pendiente de su talud interior. Como protección contra el oleaje se podrá utilizar empedrado, losetas prefabricadas o suelocemento, rompeolas, flotantes u otros sistemas aceptados en la práctica de control de erosión.

3.12.3 El Proyectista deberá estudiar y definir los métodos constructivos de los diques, y especificar en la memoria descriptiva todas las pruebas y ensayos relacionados con la ejecución de la obra.

3.12.4 Los taludes no cubiertos por agua y la berma deberán ser protegidos contra la erosión por medio de grama de tallo bajo que se extiendan más bien en el sentido horizontal. No serán recomendables plantas de raíces profundas.

3.12.5 De no ser prohibitivo desde el punto de vista económico, la berma deberá recibir una capa de rodamiento de arenón arcilloso de 10 cm. La conformación de la berma se hará con su correspondiente bombeo a fin de evitar la acumulación de aguas estancadas que la inhabiliten para la circulación.

3.12.6 Los taludes deberán ser conformados en superficies uniformes para facilitar el corte de la vegetación con segadora.

3.13 Drenajes

El Proyectista deberá diseñar todas las obras de arte necesarias para desviar el drenaje de los terrenos adyacentes fuera de las lagunas. Cuando alguna de las bermas de la laguna se ejecute en corte, de extensión significativa desde el punto de vista de escurrimiento, se deberá diseñar cumeta al pie del talud para alejar las aguas provenientes de la zona referida. Los drenajes diseñados, con un periodo de retorno de 10 años.

3.14 Medición del Gasto

Todas las lagunas tendrán equipos de medición de tipo directo o indirecto que permitirán verificar el balance hidrológico en cada una de las lagunas. Por lo menos, a la entrada del sistema se instalará un medidor de tipo registrador.

3.15 Duplicación de Unidades

Los sistemas de lagunas que sirvan más de 25,000 habitantes tendrán dos series de lagunas en paralelo, con dispositivos para desviar la carga o parte de ella a cualquiera de las lagunas en forma controlada y mensurable.

3.16 Diseño de las Secciones

3.16.1 Generalidades:

Considerando que la profundidad del agua en las lagunas, generalmente no excede a los 5 metros, se recomienda el diseño de diques de sección homogénea, utilizando cualquier tipo de material con suficiente fracción fina, que garantice una impermeabilidad adecuada a las condiciones de trabajo. En tal sentido, se estima que el coeficiente de permeabilidad deberá ser menor que 10^{-4} cm/seg. El material ideal para la construcción de los diques lo constituyen, en general, las gravas arcillosas. Estas, en estado compactado, forman un esqueleto granular cuyos vacíos están llenos de arcilla. En general, salvo en el caso de materiales particularmente susceptibles a la erosión, no se requiere la construcción de filtros para el alivio de las subpresiones.

Continuará...